

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1182

La señora María del Carme Forero, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.729.539 expedida en Machetá Cundinamarca, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra de la Sociedad Mansión Concinas Integrales, identificada con el NIT No. 900880458-9, aduciendo el incumplimiento en el reemplazo las piezas de las piezas afectadas por la humedad en los muebles de la cocina integral estructurada con las siguientes características: nicho sobre nevera, mueble superior y mueble de piso.

Como título ejecutivo se allegó copia del Acta No. 4854 de fecha cuatro (04) de mayo de 2022 de la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la superintendencia de industria y comercio, la cual resolvió Declarar que la sociedad MANSION COCINAS INTEGRALES SAS, identificado con cedula de NIT No. 900880458-9, vulneró los derechos del consumidor.

Esta acta ordeno a la sociedad MANSION COCINAS INTEGRALES SAS, identificado con cedula de NIT No. 900880458-9 que, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 20729539, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el reemplazo de las piezas afectadas por la humedad evidenciada en los muebles de la cocina integral estructurada con las siguientes características: nicho sobre nevera, mueble superior y mueble de piso. El remplazo deberá realizarse por unas piezas elaboradas en material resistente a la humedad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. *Para el caso que nos ocupa, el Despacho se acoge a lo enunciado en el artículo 430 del C.G. del P., que establece: “Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

2. *El artículo 422 del Código General del Proceso establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante ...”*

3.-El Despacho encuentra que el documento allegado como título ejecutivo, presta mérito ejecutivo y de él emana una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, por lo tanto, se libraré mandamiento ejecutivo ordenando a la parte ejecutada dar cumplimiento a la sustitución de las piezas afectadas por la humedad evidenciada en los muebles de la cocina integral estructurada con las siguientes características: nicho sobre nevera, mueble superior y mueble de piso. El remplazo deberá realizarse por unas piezas elaboradas en material resistente a la humedad

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor **MARÍA DEL CARME FORERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.729.539 expedida en Machetá Cundinamarca, en contra de la **SOCIEDAD MANSION COCINAS INTEGRALES SAS**, identificado con cedula de NIT No. 900880458-9

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la sociedad MANSION COCINAS INTEGRALES SAS, identificado con cedula de NIT No. 900880458-9. proceda con el cambio de las piezas afectadas por la humedad evidenciada en los muebles de la cocina integral estructurada con las siguientes características: nicho sobre nevera, mueble superior y mueble de piso. El remplazo deberá realizarse por unas piezas elaboradas en material resistente a la humedad, en el término de cinco días a la notificación que se le haga del presente auto.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss. del C. G. del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación

QUINTO NOTIFICAR el presente auto a la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la superintendencia de industria y comercio, para haga cumplir los literales curto y quinto de la parte resolutive, del Acta No. 4854 de fecha cuatro (04) de mayo de 2022.

SEXTO: la demandante obra en nombre propio.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 861050fd786db48cfa65bef68a7b58aad553237f901f869f580375fee008d73

Documento generado en 12/09/2022 08:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>